

OFORD: 84947

Santiago, 14 de septiembre de 2023

Antecedentes.: Su oficio, ingresado a esta

Comisión con fecha 14 de junio

SGD: 2023090395735

de 2023.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : JUZGADO DE FAMILIA DE ANGOL

Se ha recibido su oficio del antecedente, mediante el cual pone en conocimiento de este Servicio la presentación del Banco de Chile, ingresada al tribunal de S.S. con fecha 26 de mayo de 2023, para efectos que este Organismo evacúe su opinión técnica sobre lo informado por la referida institución financiera. Sobre el particular, cumple esta Comisión con señalar a Ud. lo siguiente:

- 1. Atendido que no se acompaña copia de los instrumentos objeto de la consulta, para efectos de este oficio se tomará como base efectiva la información proporcionada por el Banco de Chile, en el sentido que se trata de dos depósitos a plazo endosables.
- 2. Sobre la base de lo anterior, cabe señalar que el certificado de depósito a plazo bancario constituye un título de crédito, cuya cesibilidad dependera de la modalidad con que fue emitido, esto es, nominativo, a la orden o al portador. Así, si el respectivo certificado de depósito a plazo permitiese su endoso a un tercero, y dicho endoso hubiere sido efectuado -conforme a los artículos 17 y siguientes de la Ley N°18.092-, el dominio del mismo habría sido transferido, siendo su titular, el endosatario final. En tal caso, a juicio de esta Comisión, cualquier medida cautelar impuesta por un Tribunal respecto del documento mismo en relación con el beneficiario original, estaría perturbando el derecho de propiedad de aquel tercero legítimo tenedor del documento emitido con cláusula "a la orden". Por el contrario, y tal como señala el Banco, si el documento no hubiere sido cedido, y su titular fuese el Sr. Corvalán, la medida sería efectiva para cautelar bienes de su patrimonio como demandado.
- 3. En tal sentido se pronuncia la sección 3.5.1. del Capítulo 3-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos de esta Comisión, al señalar que: "Los títulos de crédito que un banco entrega a los beneficiarios se independizan de la relación jurídica que les dio origen. Esto significa que el banco, por el solo hecho de firmar el documento y entregarlo al tomador, se hace responsable de su pago frente a su legítimo tenedor, el cual de manera alguna puede verse afectado por la relación jurídica absolutamente ajena existente entre tomador y depositario".

DGRCM / DJSup WF 2114354

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023090395735